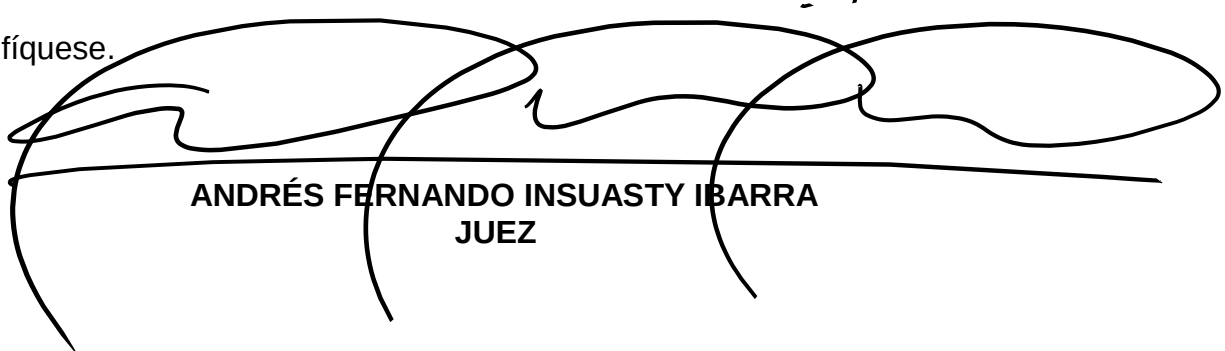


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte.

En atención a la respuesta recibida por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora y vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días a la accionante **BETTY LUZ SUÁREZ PUENTE**, para que proceda a informar si a la fecha ha solicitado la reprogramación a través de la Página Web www.fiduprevisora.com.co o mediante oficio físico, tal y como lo indicó la referida entidad, en respuesta de fecha 22 de septiembre de 2020, en la que señaló: “(*...*). El pago correspondiente a la prestación Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez que le fue reconocida, mediante Resolución No. 11483 de fecha 19 de diciembre de 2019, se puso a su disposición a partir del 25 de marzo de 2020, a través del Banco BBVA Centro de Servicios Calle 43 – Bogotá. Pero por haberse vencido el lapso para efectuar el cobro, los recursos fueron reintegrados por la entidad bancaria a las arcas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 30 de abril del 2020. El pago de la prestación está disponible para cobro en el banco hasta 30 días calendarios, contados a partir de la fecha del desembolso. Después de este plazo son reintegrados los recursos a esta entidad Fiduciaria, por lo que deberá solicitar la reprogramación a través de la Página Web www.fiduprevisora.com.co haciendo clic en el siguiente enlace: <https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php> o mediante Oficio Físico, el cual podrá remitir a la Calle 72 N°10-03 Local 114 en la ciudad de Bogotá. Dicha solicitud debe presentarse, indicando datos de dirección de residencia, ciudad, departamento, número telefónico del docente o beneficiario y anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. (*...*)”.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3971c99d0310e051783fb33fc3cc202948a4f0fbf999f0cf988ded338d6a1ab**
Documento generado en 01/10/2020 01:24:20 p.m.